



JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, dos (02) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Radicado	05001 40 03 025 2020 00764 00
Demandante	ISABEL CRISTINA RODAS PINO propietaria del establecimiento de comercio ARRENDAMIENTOS PANORAMA LAURELES
Demandado	LARRY ALEXANDER BORJA BUITRAGO
Asunto	INADMISIÓN DEMANDA

De conformidad con lo previsto en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la presente demanda incoativa de proceso VERBAL SUMARIO con pretensión declarativa de terminación de contrato de arrendamiento y restitución de inmueble promovida por ISABEL CRISTINA RODAS PINO en calidad de propietaria del establecimiento de comercio ARRENDAMIENTOS PANORAMA LAURELES en contra de LARRY ALEXANDER BORJA BUITRAGO con el fin de que en el término de CINCO (5) DÍAS contados a partir de la notificación por estados de esta providencia, se subsanen los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada:

1. Aportará nuevo poder en el que se indique de manera específica todas las notas características y determinadoras de los inmuebles objeto del proceso, es decir, matrícula inmobiliaria, nomenclatura actual de los mismos, precisando si han sido objeto de alguna actualización catastral, el número catastral de los inmuebles y, además, incluya los linderos actuales del bien a restituir.

Con tal fin deberán cumplirse todas las formalidades del artículo 74 del C. G. del P, y del artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

2. Aportará constancia de la aclaración que realizaron las partes **de consuno**, con relación a la dirección del inmueble arrendado (apartamento), no bastando con una aclaración que se realice en el escrito de demanda, o de manera unilateral por la parte activa de la acción, pues ella no suple el acuerdo de voluntades de ambas partes, ni constituye prueba sumaria de la aclaración al contrato.

Lo anterior, debido a que cotejado el contrato de arrendamiento con los hechos y pretensiones de la demanda, se observa que en aquel, figura como dirección del inmueble dado en arriendo la Calle 9 Sur No. 79A - 222 Interior 825 Torre 8 Unidad Residencial Rodeo Verde de Medellín, con garaje No. 210; y en los hechos y pretensiones de la demanda se hace alusión a un inmueble localizado en la Calle 9B Sur No. 79A - 221 Interior 825, Unidad Residencial Rodeo Verde de Medellín, con garaje No. 210.

En consecuencia, deberá acreditarse que el inmueble dado en arriendo y que constituye el objeto del contrato, se determinó concretamente y sin dubitación alguna.

3. Complementará el hecho primero de la demanda con los linderos del garaje No. 210 que también se dio en arriendo y es objeto del presente proceso, sin que sea dable su relacionamiento sin prueba de su obtención.
4. Adicionará el hecho tercero de la demanda indicando a partir de qué fecha el canon de arrendamiento de los bienes inmuebles objeto del contrato suscrito entre ISABEL CRISTINA RODAS PINO, propietaria del establecimiento de comercio ARRENDAMIENTOS PANORAMA LAURELES y LARRY ALEXANDER BORJA BUITRAGO como arrendatario, asciende a la suma de un millón treinta y ocho mil pesos (\$1.038.000).
5. Integrará el litisconsorcio por pasiva con las personas que suscribieron el contrato de arrendamiento en calidad de deudores solidarios, pues pueden ver directamente afectados con las resultas del presente proceso.
6. Formulará las pretensiones de la demanda como principales, consecuenciales y subsidiarias, observando las reglas establecidas por el artículo 88 del Código General del Proceso, para la acumulación de pretensiones.
7. Aportará copia de las Escrituras Públicas o de los títulos por los cuales el propietario del inmueble adquirió la titularidad de los bienes objeto de restitución dados en arriendo, de tal manera que se tenga una descripción detallada de los inmuebles a restituir, en cuanto a su cabida, linderos y datos de individualización, sin que sea admisible la descripción de los mismos sin prueba de su obtención. (Artículo 83 del Código General del Proceso).
8. Acreditará el envío de la demanda y sus anexos por medio electrónico al demandado (Artículo 6 del Decreto Legislativo No. 806 de 2020)
9. Determinará la cuantía de la demanda, de conformidad con lo dispuesto por el numeral sexto del artículo 26 del Código General del Proceso.

Allegará un nuevo escrito de demanda en forma de mensaje de datos en el que se incluyan los requisitos aquí exigidos y los anexos inicialmente aportados.

NOTIFÍQUESE

ANGÉLICA MARÍA TORRES LÓPEZ
Jueza
SAG

Firmado Por:

**ANGELICA MARIA TORRES LOPEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 025 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ef61cb212cbdf13f0e3a3b5356b025387a97a263225324cf4153f43a126b4386**

Documento generado en 02/07/2021 03:17:53 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**